



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 19.10.2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA SEÑORA CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA, RESPECTO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN CALLE WALKER MARTÍNEZ N° 312, DE LA COMUNA DE LA FLORIDA.**

---

**RESOLUCIÓN**  
**EXENTA N° 554**

**SANTIAGO, 09 NOV 2017**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, doña Carmen Eugenia Campos Peña, RUT [REDACTED], es dueña del inmueble ubicado en calle Walker Martínez N° 312, de la comuna de La Florida, que lo adquirió mediante sucesión por causa de muerte, en virtud de testamento otorgado con fecha 21 de julio de 2006, en calidad de heredero universal de doña Lucia Elena Araneda Peña, según consta de inscripción de posesión efectiva realizada a fojas 63.866, número 108.701, del año 2015 y de la inscripción especial de herencia efectuada a fojas 73.867, número 108.703 del mismo año, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

2.- Que, por Contrato de Arrendamiento suscrito por escritura pública de fecha 19 de octubre de 2017, extendida ante el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, la señora Campos Peña entregó en arrendamiento al Instituto de Previsión Social el inmueble singularizado en el Considerando precedente por la renta y el plazo de vigencia que se especifica en las Cláusulas Tercera y Cuarta, respectivamente.

3.- Que, a través del documento electrónico de 13 de octubre de 2017, la División Jurídica remite el citado contrato de arrendamiento, a suscribirse entre el Instituto de Previsión Social y doña Carmen Eugenia Campos Peña, solicitando la emisión de la respectiva Resolución aprobatoria a través del Departamento de Transparencia y Documentación.

4.- Que, por Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 475-2017, de 25 de julio de 2017, la Jefa del Subdepartamento de Presupuesto de este Instituto, establece el financiamiento para la contratación de la especie, de acuerdo al detalle que se indica a continuación, precisando que los montos mencionados están con impuesto incluido y serán imputados en el Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, (Cuenta Contable 5533) del presupuesto IPS años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, siempre que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso:

AÑO	RENTA	Nº MESES	PERIODO	MONTO ANUAL	Monto Anual
	MENSUAL \$			\$	UF
2017	3.999.897.-	04	Septiembre-Diciembre	15.999.588.-	600,00
2018	3.999.897.-	12	Enero-Diciembre	47.998.764.-	1.800,00
2019	3.999.897.-	12	Enero-Diciembre	47.998.764.-	1.800,00
2020	3.999.897.-	12	Enero-Diciembre	47.998.764.-	1.800,00
2021	3.999.897.-	12	Enero-Diciembre	47.998.764.-	1.800,00
2022	3.999.897.-	08	Enero-Agosto	31.999.176.-	1.200,00
			<b>TOTAL</b>	<b>239.993.820.-</b>	<b>9.000,00</b>

## RESUELVO:

1.- **Apruébase** el “Contrato de Arrendamiento”, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y doña Carmen Eugenia Campos Peña, RUT N° [REDACTED], en virtud del cual ésta última entrega en arrendamiento a este Instituto, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Walker Martínez N° 312, de la comuna de La Florida, con el objeto de mantenerla destinada al funcionamiento del Centro de Atención Previsional Integral IPS de la Comuna de La Florida, cuyo tenor literal es el siguiente:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: doña **CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA**, en adelante e indistintamente, la arrendadora, cedula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], soltera, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en calle Walker Martínez número [REDACTED]

y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el arrendatario, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario número **sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero**, representado por el señor Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES** Doña **CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA** es dueña del inmueble ubicado en calle Walker Martínez número trescientos doce, de la comuna de La Florida. Lo adquirió mediante sucesión por causa de muerte, en virtud de testamento otorgado con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, en calidad de heredero universal de doña **LUCIA ELENA ARANEDA PEÑA**, según consta de inscripción de posesión efectiva realizada a fojas setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, número ciento ocho mil setecientos uno, del año dos mil quince, y de la inscripción especial de herencia efectuada a fojas setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, número ciento ocho mil setecientos tres del mismo año, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Los deslindes de la indicada propiedad son: **AL NORTE**: en veinte metros aproximadamente con el Lote A-uno del mismo plano; **AL SUR**: en igual medida con calle Walker Martínez; **AL ORIENTE**: en sesenta metros aproximadamente con el lote B del mismo plano; y, al **PONIENTE**: en igual medida con otros propietarios. La superficie de la propiedad alcanza a los mil doscientos metros cuadrados aproximadamente. **SEGUNDO**: En virtud del presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento la propiedad individualizada en la cláusula precedente, al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, para quien toma, arrienda y acepta su Director Nacional, con el objeto de mantenerla destinada al funcionamiento del Centro de Atención Previsional Integral IPS de la Comuna de La Florida, uso al que se encuentra destinado desde el año dos mil seis, según se indicará en la **cláusula séptima de este instrumento**. **TERCERO: RENTA DE ARRENDAMIENTO** La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en moneda nacional a UF ciento cincuenta (ciento cincuenta Unidades de

Fomento), calculadas al valor del día primero del mes respectivo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada, y mediante transferencia electrónica o depósito efectuado en la cuenta corriente que el arrendador señale mediante correo electrónico al administrador del presente contrato por parte de IPS. Para el caso en que el pago se realice pasados los cinco días hábiles indicados, el valor de la UF se calculará al día de su pago efectivo. Como prueba del cumplimiento de la obligación de pagar la renta pactada, se aceptará el comprobante de transferencia o el comprobante de depósito respectivo. Las partes acuerdan que en caso de eliminarse la Unidad de Fomento, reemplazada por otro mecanismo de reajustabilidad o alterada su equivalencia en moneda nacional, la renta pactada en esta cláusula deberá transformarse al valor en pesos que tenga la UF al último día de vigencia de dicho sistema y, desde esa fecha hasta el día de pago efectivo de la renta, las cantidades se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el IPC, determinado por el INE u otro índice que lo reemplace. Respecto al presente contrato de arriendo, se deja constancia que en virtud de la exención contemplada en la letra a), número 6, del artículo trece, Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, del Ministerio de Hacienda, el Instituto de Previsión Social está exento del pago del impuesto al valor agregado (IVA) y que los recursos para efectuar esta contratación se encuentran autorizados por la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, según se indica en el Ordinario de ese Servicio, número mil cuatrocientos noventa y cuatro.

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO** El contrato de arrendamiento se extenderá hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, y comenzará a regir a partir de la Resolución Exenta del Instituto que apruebe el presente instrumento, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de un año.

**QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO** Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes: **uno.** No ser posible usar todo o una parte del inmueble objeto de este contrato. **dos.** Si el arrendatario fuere objeto de turbaciones de hecho y de derecho que pudieren afectar la posesión útil y pacífica del inmueble arrendado. **tres.** Cambio de destino del uso del inmueble, de manera unilateral por el IPS. **cuarto.** Si el arrendatario incurre en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los consumos y servicios básicos que irroga la ocupación del inmueble, por tres meses consecutivos. **cinco.** La constitución de subarriendos o la cesión a cualquier título del uso de la propiedad, sin previo consentimiento del arrendador.

**SEXTO: INSPECCION EN EL BIEN ARRENDADO** La arrendadora tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar su acceso, previa coordinación por escrito.

**SEPTIMO: CONSTANCIA** Se deja constancia que el bien inmueble que por este acto se da en arrendamiento, actualmente se encuentra materialmente a disposición del IPS, por cuanto el Instituto mantenía contrato vigente con el anterior propietario, causante de la sucesión a la que se ha hecho mención en la cláusula primera de este instrumento.

**OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** Con el objeto de mantener una adecuada y eficiente coordinación de las actividades y acciones a que dé lugar el presente contrato, el IPS designará como administrador titular al Jefe de la Sucursal La Florida y en calidad de administradores suplentes, a los funcionarios dependientes de la Unidad de Propiedades y Obras Sociales, del Subdepartamento Inmobiliario, que son parte del Departamento de Administración e Inmobiliaria; Luis Eduardo Carvajal Rojas y doña Maria de los Angeles Colicheo Orias quienes deberán velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento.

**NOVENO: DOMICILIO**

**DE LAS PARTES** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO: MANDATO** Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otra cláusula que fuere necesario a juicio del IPS o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones convenidas en este instrumento.

**UNDÉCIMO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y MANDATO PARA INSCRIBIR.** Los gastos notariales que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento así como aquellos originados por la correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo exclusivo del arrendatario. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**DUODÉCIMO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES.** La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo número cuatro, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, personería estudiada por el abogado redactor y que no se inserta por ser conocida de las partes y tenerla a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por la Abogado don Nicolás Fernández Abdala.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. - Di copia. Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 17.554/2017.

**PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**  
p.p. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
C.I. N° [REDACTED]

**CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA**  
C.I. N° [REDACTED]

2.- **Déjase constancia** que la renta mensual de arrendamiento del contrato que se aprueba por el Resuelvo N° 1, del presente acto administrativo será la suma equivalente en moneda nacional a UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento), calculadas al valor del día primero del mes respectivo y se pagará en los términos establecidos en su Cláusula Tercera, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada, y mediante transferencia electrónica o depósito efectuado en la cuenta corriente que el arrendador señale mediante correo electrónico al administrador del presente contrato por parte de IPS.

3.- **Déjase establecido** que de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato que se aprueba por la presente resolución, su vigencia se extenderá hasta el 31 de enero del año 2022, y comenzará a regir a partir de la Resolución Exenta del Instituto que apruebe el presente instrumento, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de un año.

4.- **Desígnanse** como Administradores del “Contrato de Arrendamiento” que se aprueba por el presente instrumento, al Jefe del Centro de Atención Previsional Integral IPS de La Florida, en calidad de titular y a los funcionarios dependientes de la Unidad de Propiedades y Obras Sociales, del Subdepartamento Inmobiliario, que son parte del Departamento de Administración e Inmobiliaria; Luis Eduardo Carvajal Rojas y doña Maria de los Angeles Colicheo Orias, en calidad de suplentes, quienes deberán velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato en referencia.

5.- **Impútese** el gasto que representa el contrato que se aprueba por el presente instrumento, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, (Cuenta Contable 5533) del presupuesto IPS años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, siempre que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Informática
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Judicial
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Funcionarios designados
- Arrendadora.

MEES/JJCH/IVL/MVEW/NCR/MEGA/MRC/RBY/rpy

Aprueba Contrato de Arrendamiento- IPS y Carmen Eugenia Campos Peña  
XI- (Folio DTD 10979-37-21)



281040 17554 19/10/2017  
CRISTIAN BERRIOS CASTRO  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Cert. N° 22349889666  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

REPERTORIO N° 17.554/2017.-

O.T. N° 281.040.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: doña CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA, en adelante e indistintamente, la arrendadora, cedula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] soltera, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en calle Walker Martínez número [REDACTED]

[REDACTED] y por la otra, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el arrendatario, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED], representado por el señor Director Nacional, don PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, cédula de identidad número [REDACTED]



[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES** Doña CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA es dueña del inmueble ubicado en calle Walker Martínez número trescientos doce, de la comuna de La Florida. Lo adquirió mediante sucesión por causa de muerte, en virtud de testamento otorgado con fecha veintiuno de julio de dos mil seis, en calidad de heredero universal de doña LUCIA ELENA ARANEDA PEÑA, según consta de inscripción de posesión efectiva realizada a fojas setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis, número ciento ocho mil setecientos uno, del año dos mil quince, y de la inscripción especial de herencia efectuada a fojas setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete, número ciento ocho mil setecientos tres del mismo año, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Los deslindes de la indicada propiedad son: AL NORTE: en veinte metros aproximadamente con el Lote A-uno del mismo plano; AL SUR: en igual medida con calle Walker Martínez; AL ORIENTE: en sesenta metros aproximadamente con el lote B del mismo plano; y, al PONIENTE: en igual medida con otros propietarios. La superficie de la propiedad alcanza a los mil doscientos metros cuadrados aproximadamente. **SEGUNDO:** En virtud del presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento la propiedad individualizada en la cláusula precedente, al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, para quien toma, arrienda y acepta su Director Nacional, con el objeto de





Cert. N° 22345659988  
Verifique validez en  
<http://www.foja.cl>



mantenerla destinada al funcionamiento del Centro de Atención Previsional Integral IPS de la Comuna de La Florida, uso al que se encuentra destinado desde el año dos mil seis, según se indicará en la cláusula séptima de este instrumento. **TERCERO: RENTA DE ARRENDAMIENTO** La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en moneda nacional a UF ciento cincuenta (ciento cincuenta Unidades de Fomento), calculadas al valor del día primero del mes respectivo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada, y mediante transferencia electrónica o depósito efectuado en la cuenta corriente que el arrendador señale mediante correo electrónico al administrador del presente contrato por parte de IPS. Para el caso en que el pago se realice pasados los cinco días hábiles indicados, el valor de la UF se calculará al día de su pago efectivo. Como prueba del cumplimiento de la obligación de pagar la renta pactada, se aceptará el comprobante de transferencia o el comprobante de depósito respectivo. Las partes acuerdan que en caso de eliminarse la Unidad de Fomento, reemplazada por otro mecanismo de reajustabilidad o alterada su equivalencia en moneda nacional, la renta pactada en esta cláusula deberá transformarse al valor en pesos que tenga la UF al último día de vigencia de dicho sistema y, desde esa fecha hasta el día de pago efectivo de la renta, las cantidades se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el IPC, determinado por el INE u otro índice que lo reemplace. Respecto al presente contrato de arriendo, se deja



constancia que en virtud de la exención contemplada en la letra a), número seis, del artículo trece, Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, del Ministerio de Hacienda, el Instituto de Previsión Social está exento del pago del impuesto al valor agregado (IVA) y que los recursos para efectuar esta contratación se encuentran autorizados por la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, según se indica en el Ordinario de ese Servicio, número mil cuatrocientos noventa y cuatro. **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO** El contrato de arrendamiento se extenderá hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, y comenzará a regir a partir de la Resolución Exenta del Instituto que apruebe el presente instrumento, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de un año. **QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO** Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes: **uno.** No ser posible usar todo o una parte del inmueble objeto de este contrato. **dos.** Si el arrendatario fuere objeto de turbaciones de hecho y de derecho que pudieren afectar la posesión útil y pacífica del inmueble arrendado. **tres.** Cambio de destino del uso del inmueble, de manera unilateral por el IPS. **cuatro.** Si el arrendatario incurre en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los consumos y servicios básicos que irroga la ocupación del inmueble, por tres meses consecutivos. **cinco.** La constitución de subarriendos o la cesión a cualquier título del uso de la propiedad,



Cert N° 2234889966  
 Verifique validez en  
<http://www.rosas.cl>



sin previo consentimiento del arrendador. **SEXTO:**

**INSPECCION EN EL BIEN ARRENDADO** La arrendadora tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar su acceso, previa coordinación por escrito.

**SEPTIMO: CONSTANCIA** Se deja constancia que el bien inmueble que por este acto se da en arrendamiento, actualmente se encuentra materialmente a disposición del IPS, por cuanto el Instituto mantenía contrato vigente con el anterior propietario, causante de la sucesión a la que se ha hecho mención en la cláusula primera de este instrumento. **OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

Con el objeto de mantener una adecuada y eficiente coordinación de las actividades y acciones a que dé lugar el presente contrato, el IPS designará como administrador titular al Jefe de la Sucursal La Florida y en calidad de administradores suplentes, a los funcionarios dependientes de la Unidad de Propiedades y Obras Sociales, del Subdepartamento Inmobiliario, que son parte del Departamento de Administración e Inmobiliaria; Luis Eduardo Carvajal Rojas y doña María de los Angeles Colicheo Orias quienes deberán velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento. **NOVENO: DOMICILIO DE LAS**

**PARTES** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. **DECIMO: MANDATO** Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación,

pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otra cláusula que fuere necesario a juicio del IPS o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones convenidas en este instrumento. **UNDÉCIMO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y MANDATO PARA INSCRIBIR.** Los gastos notariales que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento así como aquellos originados por la correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo exclusivo del arrendatario. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DUODÉCIMO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES.** La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo número cuatro, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, personería estudiada por el abogado redactor y que no se inserta por ser conocida de las partes y tenerla a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por la Abogado don Nicolás Fernández Abdala.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy





Cart N° 22345889988  
Verifique validez en  
http://www.folias.cl



Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el  
Libro Repertorio bajo el número 14.554/2018. 7



PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO  
P.P. INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
C.I. N° [REDACTED]



CARMEN EUGENIA CAMPOS PEÑA  
C.I. N°: [REDACTED]

JORGE LOBOS DÍAZ, NOTARIO SUPLENTE  
DEL TITULAR COSME GOMILA GATICA,  
4º NOTARIA SANTIAGO, AUTORIZA EN  
CONFORMIDAD AL INC. FINAL ART. 402 C.O.T.  
STGO. 25/10/2018

Repertorio: 14.554/2018.  
J.Registro: C.B.C.  
Digitadora: C.L.E.  
N° Firmas : 2  
N° Copias : 3  
Derechos : \$ 20.000.